



RESOLUCIÓN ASFI/ 029 /2021  
La Paz, 14 ENE. 2021

**VISTOS:**

Las cartas GGR/0971/20 y GGE/0002/21 presentadas el 4 de diciembre de 2020 y el 5 de enero de 2021, respectivamente, por la **Fundación Diaconía Fondo Rotativo de Inversión y Fomento Institución Financiera de Desarrollo**, con sigla **DIACONÍA FRIF - IFD**, la copia legalizada de la parte pertinente del Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio - Virtual celebrada el 29 de diciembre de 2020, el Informe ASFI/DSR IV/R-2613/2021 de 6 de enero de 2021 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta GGR/0971/20 recibida el 4 de diciembre de 2020, la **Fundación Diaconía Fondo Rotativo de Inversión y Fomento Institución Financiera de Desarrollo**, con sigla **DIACONÍA FRIF - IFD**, solicitó a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) la revisión y aprobación del Contrato Modelo de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

Que, con carta ASFI/DSR IV/R173010/2020 de 18 de diciembre de 2020, esta Autoridad de Supervisión, efectuó observaciones al Contrato Modelo de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), mismas que fueron subsanadas mediante carta GGE/0002/21 presentada el 5 de enero de 2021.

Que, de acuerdo a la copia legalizada de la parte pertinente del Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio - Virtual celebrada el 29 de diciembre de 2020, consta que dicha instancia aprobó el Contrato Modelo de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión*

RAC/JMS/MEAC

Pág. 1 de 23

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



*del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley”.*

Que, el párrafo I del Artículo 332 de la mencionada Constitución, determina que: *“Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano”,* reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: *“La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo”.*

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 803 del Código de Comercio dispone: *“En todo contrato se presume la buena fe y, en consecuencia, obliga no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino también en lo correspondiente a la naturaleza de los mismos según la ley, la costumbre o la equidad”.*

Que, los incisos b), d) y u) del Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determinan como atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

Que, los párrafos I, II, V y VI del Artículo 84 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que:

*“I. Las entidades financieras, están obligadas a registrar en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, los*

RAC/JMS/MEAC

Pág. 2 de 23



*formatos y modelos de todos los contratos tipo de las operaciones autorizadas, previo a su aplicación, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.*

- II. *Los contratos modelo de operaciones comunes y recurrentes, deberán ser revisados y aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.*
- V. *La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá pronunciarse en un plazo máximo establecido por Decreto Supremo, pasado el plazo procederá el silencio administrativo positivo.*
- VI. *Las entidades financieras no podrán operar con contratos que no se encuentren en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".*

Que, el Artículo 1, Sección 2 del Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que: *"Las entidades financieras deben elaborar sus contratos modelo con base en los contratos matriz establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento para cada operación común o recurrente, tomando en cuenta las directrices determinadas en la presente Sección".*

Que, los Artículos 1, 3 y 4, Sección 3 del Reglamento citado en el párrafo anterior determinan que:

**"Artículo 1° - (Obligación de presentación)** *Las entidades financieras, previo a la implementación de sus contratos referidos a operaciones comunes o recurrentes, deben presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en medio impreso y magnético copias de los contratos modelo elaborados con base en el contrato matriz, para su revisión, aprobación, registro y publicación (...).*

**Artículo 3° - (Aprobación)** *ASFI en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la remisión de los contratos modelo de operaciones comunes o recurrentes o de subsanadas las observaciones efectuadas a los mismos, emitirá Resolución de aprobación.*

**Artículo 4° - (Registro, publicación y aplicación)** *Efectuada la aprobación de los contratos modelo, ASFI procederá al registro en el Sistema de Registro de*

RAC/JMS/MEAC

Pág. 3 de 23



Contratos y su publicación en su sitio web ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)) (...)

Registrados y publicados los contratos, ya sean de operaciones comunes o recurrentes o no recurrentes o especiales, la entidad financiera debe aplicar los mismos, considerando para el caso de los contratos modelo, que la entidad tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la notificación de la Resolución de aprobación, para su aplicación.

Que, el Artículo 1, Sección 6 del señalado Reglamento, establece que las entidades financieras deben remitir los modelos de contratos de operaciones recurrentes, con base en el Contrato Matriz incorporado en el Anexo 1 del referido Reglamento, según el cronograma que establezca ASFI.

Que, el Numeral 10, Artículo 3, Sección I del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros define que: "**Contrato de línea de crédito (apertura de crédito):** Es un contrato en virtud del cual la EIF pone a disposición de su cliente recursos para ser utilizados en un plazo determinado en operaciones de crédito directo y contingente."

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DSR IV/R-2613/2021 de 6 de enero de 2021, se establece que el Contrato Modelo de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) de la **Fundación Diaconía Fondo Rotativo de Inversión y Fomento Institución Financiera de Desarrollo**, con sigla **DIACONÍA FRIF - IFD**, se adecúa al contenido del Contrato Matriz elaborado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y cumple con lo establecido en el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, recomendando la emisión de la Resolución de aprobación correspondiente.

#### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexas y relacionadas.

RAC/JMS/MEAC

Pág. 4 de 23

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 ·  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Contrato Modelo de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) de la **Fundación Diaconía Fondo Rotativo de Inversión y Fomento Institución Financiera de Desarrollo**, con sigla **DIACONÍA FRIF - IFD**, de acuerdo al texto contenido en el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el registro y la publicación del citado Contrato Modelo aprobado en el Sistema de Registro de Contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para su uso y consulta por parte de los consumidores financieros.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*34*  
 Lic. Reynaldo Yujra Segales  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



RAC/JMS/MEAC

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 ·  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



**ANEXO  
 MINUTA**

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO)**

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato ante Notaría de Fe Pública:

**SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:**

En el registro de escrituras públicas que corre a su cargo, sírvase insertar un Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) (incluir "Simple" o "en Cuenta Corriente", según corresponda), que se celebra al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato mediante documento privado:

**DOCUMENTO PRIVADO**

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO)**

Conste por el presente documento privado de Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) (incluir "Simple" o "en Cuenta Corriente", según corresponda), que podrá ser elevado a documento público, con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas, que se efectúa al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: (DE LAS PARTES)** Celebran el presente contrato, las siguientes partes:

**1.1. FUNDACIÓN DIACONÍA FONDO ROTATIVO DE INVERSIÓN Y FOMENTO – INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO**, cuyas siglas son **DIACONÍA FRIF – IFD**, entidad legalmente constituida en mérito a la Escritura Pública No. 050 de fecha 31 de agosto de 2016, otorgada por ante Notaría de Fe Pública a cargo de la Dra. Cinthya Martínez Rivero y cuya Personería Jurídica se encuentra debidamente reconocida.

(La EIF deberá incluir información sobre el orden de prelación de pago de los reembolsos efectuados por el(los) ACREDITADO(S), considerando intereses, capital y otros gastos, cancelados). El derecho de utilización del crédito quedará extinto incluso si el plazo para la utilización del crédito encontrara vigente, por el sólo hecho de cumplirse cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula "EXTINCIÓN DEL CRÉDITO" del presente contrato. El plazo de reembolso o pago de las sumas utilizadas será el \_\_\_\_\_ (el(los) plazo(s) y/o condición(es) que corresponda(n)), cuyo término no excederá al plazo de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), lo dispuesto en la normativa interna de la EIF con relación a las Líneas de Crédito. Incorporar cuando corresponda el siguiente párrafo, considerando políticas y procedimientos de la EIF:

En caso de operaciones realizadas por el(los) ACREDITADO(S) con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), que tengan un vencimiento posterior al plazo de la misma, se mantendrán vigentes sus efectos y condiciones, incluida la(s) garantía(s) establecida(s) contractualmente, hasta la extinción de todas las obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) por su pago y cumplimiento.

**CUARTA: (DESEMBOLO(S))** La EIF efectuará el (los) desembolso(s) de las prestaciones que permitan la obtención de crédito bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en la moneda pactada a favor del (de los) ACREDITADO(S) mediante \_\_\_\_\_ (incluir el medio y/o la forma de acreditación del (de los) desembolso(s) que corresponda(n)), el(los) cu

RAC/JMS/MEAC

*[Handwritten signatures]*



**Para persona natural:**

1.2. El (La) señor(a) \_\_\_\_\_, con Documento de Identificación No. \_\_\_\_\_ mayor de edad, hábil por derecho, con estado civil \_\_\_\_\_, domiciliado(a) en la \_\_\_\_\_, Zona \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, en adelante como el (la) "ACREDITADO(A)".

1.3. El (La) señor(a) \_\_\_\_\_, con Documento de Identificación No. \_\_\_\_\_ mayor de edad, hábil por derecho, con estado civil \_\_\_\_\_, domiciliado(a) en la \_\_\_\_\_, Zona \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, en adelante como "ACREDITADO(A)".

(Incorporar los datos del (de los) garante(s) hipotecario(s) o garante(s) prendario(s) cuando corresponda)

1.4. El (Los) señor(es) \_\_\_\_\_, con Documento de Identificación No. \_\_\_\_\_ mayor de edad, hábil por derecho, con estado civil \_\_\_\_\_, domiciliado(a) en la \_\_\_\_\_, Zona \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, en adelante como el (los) "GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) o GARANTE(S) PRENDARIO(S)".

**Para persona jurídica**

1.2. El (La) \_\_\_\_\_, (incluir la denominación o razón social y otros datos del ACREDITADO constituido como persona jurídica que correspondan) representado(a) legalmente por \_\_\_\_\_ (incluir nombre(s) y datos del (de los) representante(s) legal(es) que corresponda(n)), en adelante ACREDITADO.

(Incorporar información del (de los) garante(s), avalista(s), depositario(s) u otras partes cuando corresponda)

**SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO, IMPORTE Y UTILIZACIÓN)** Mediante la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) \_\_\_\_\_ (incluir "Simple" o "en Cuenta Corriente"), se establece que la EIF pone la suma de \_\_\_\_\_ (estipular el importe del crédito que puede ser determinado o determinable, según su naturaleza o finalidad) a disposición del(de los) ACREDITADO(S), que será utilizada \_\_\_\_\_ (incluir el destino crédito), obligándose el(los) ACREDITADO(S), a reembolsar el(los) monto(s) utilizado(s) o a cubrir el(los) importe(s) de la(s) obligación(es) contraída(s) por su cuenta, así como a cumplir las demás obligaciones emergentes, en la forma, condiciones y plazos estipulados en el presente contrato.

**Incluir en siguiente párrafo en caso de Línea de Crédito simple:**

Para efectos de este contrato, se entenderá a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) simple como aquella por la cual, la obligación de la EIF termina por la concurrencia o desembolso del monto del crédito y es exigible al vencimiento del plazo.

RAC/JMS/MEAC

Pág. 7 de 23



**Incluir en siguiente párrafo en caso de Línea de Crédito en cuenta corriente:**

Para efectos de este contrato, se entenderá a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en cuenta corriente como aquella por la cual, el(los) ACREDITADO(S) que haga(n) abonos a cuenta o remesas de dinero en reembolso parcial o total de las sumas utilizadas puede(n) nuevamente utilizar el saldo resultante a su favor hasta el límite del importe del crédito y plazo de vigencia del contrato.

**Incorporar el siguiente párrafo en los casos que corresponda:**

El(Los) ACREDITADO(S), para las operaciones con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), podrá(n) solicitar que el(los) desembolso(s) sea(n) efectuado(s) en moneda de curso legal distinta a la anteriormente señalada, debiendo al efecto cumplir con las condiciones establecidas por la EIF.

**TERCERA: (PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO)** El plazo para la utilización del crédito es \_\_\_\_\_ (incluir el plazo que corresponda), computable a partir de \_\_\_\_\_ (incorporar la(s) fecha(s) y/o condición(es) que corresponda(n)), quedando establecido que los reembolsos efectuados por el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme a la cláusula \_\_\_\_\_)



formará(n) parte integrante del presente contrato sin necesidad de ser transcrito(s) en \_\_\_\_\_ (incluir "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda), dicho(s) desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), serán efectuados previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

**4.1.** El(Los) ACREDITADO(S) no se encuentre(n) calificado(s) en la Categoría de Riesgo "F" y no cuente(n) con créditos castigados por insolvencia ni en ejecución en el sistema financiero.

**Incluir una de las siguientes condiciones, según corresponda**

**4.2.** Emisión de la correspondiente escritura pública.

**4.2.** Suscripción del presente documento privado.

**4.2.** Se proceda con el reconocimiento de firmas y rúbricas.

**Incluir la siguiente condición, considerando las políticas y procedimientos de la EIF, en caso de que exista(n) garantía(s) sujeta(s) a registros públicos:**

**4.3.** Se constituya(n) la(s) inscripción(es) de la(s) garantía(s) convenida(s) en el(los) registro(s) público(s) pertinente(s), acreditando la(s) misma(s).

**Incluir la siguiente condición en caso de que exista(n) seguro(s):**

**4.4.** Suscripción y acreditación del(de los) seguro(s) \_\_\_\_\_ (incluir el(los) seguro(s) que corresponda(n)).

**Incorporar, cuando corresponda, uno o más de los siguientes numerales:**

**4.5.** Para cada desembolso que se realice bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), el(los) ACREDITADO(S), deberán(n) especificar en \_\_\_\_\_ (incorporar "el(los) contrato(s) específico(s) de la(s) operación(es) de crédito que se efectúe(n)" o los medios y/o requisitos que correspondan) el destino del crédito.

**4.6.** Efectuar la solicitud de desembolso bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) con la anticipación de \_\_\_\_\_ (incorporar el plazo que corresponda para que la EIF efectúe el desembolso).

**4.7.** Se celebre(n) y suscriba(n) el(los) contrato(s) específico(s) de la(s) operación(es) de crédito que se efectúe(n) bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

**QUINTA: (LUGAR Y FORMA DE PAGO)** El reembolso de las sumas utilizadas, pagos de intereses, comisiones y gastos o la cobertura de las obligaciones contraídas por el(los) ACREDITADO(S) deberán ser pagadas en cualquier Punto de Atención Financiera de la EIF y/o a través de los medios de pago que brinda la misma, correspondiendo al efecto que el(los) ACREDITADO(S) tome(n) en cuenta las condiciones sobre la moneda pactada y el plazo de reembolso establecido en la cláusula "PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y PLAZO DE REEMBOLSO", contenida en

RAC/JMS/MEAC

Pág. 9 de 23

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 ·  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Moilna N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



el presente modificado y otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Ministerial No. 785 de fecha 07 de septiembre de 2016, con Número de Identificación Tributaria – NIT 1020601026 y Licencia de Funcionamiento ASFI/023/2016 otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de fecha 09 de septiembre de 2016, con domicilio legal en la avenida Juan Pablo II esquina calle Subtte. Jorge Eulert No. 125, zona 16 de Julio de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz, representado legalmente por \_\_\_\_\_, con C.I. No. \_\_\_\_\_, en virtud a la Escritura Pública de Poder No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, extendida por ante Notaría de Fe Pública a cargo de \_\_\_\_\_, en adelante la Entidad de Intermediación Financiera (EIF).

RAC/JMS/MEAC

Pág. 6 de 23

Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5112468 - **Santa Cruz**: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija**: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad**: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Mayo, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 34506 - **Sucre**: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709

La Paz:  
Av. Arce  
El Alto:  
Galería B  
5117706 -  
N° 1359 -  
N° 046,  
Noviembre  
(591-4) 4



nominal \_\_\_\_\_ (incorporar “de \_\_\_\_\_” o “a pactarse en cada operación bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)”, según corresponda), corriendo dicho interés sólo sobre saldos deudores diarios que serán cubiertos al vencimiento de los plazos parciales de reembolso.

Además del interés antes señalado, vencido el plazo sin haberse efectuado el reembolso, corren los intereses moratorios, aun cuando fuere exigible todo el capital del crédito, los cuales serán cobrados de acuerdo a la escala establecida por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, aplicada y ajustada conforme lo prevé el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010.

**9.2. Comisiones:** El(Los) ACREDITADO(S) asume(n), en el momento de la formalización del presente contrato, la obligación de pagar a la EIF una comisión por la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) de \_\_\_\_\_ (incorporar el monto o condición de la comisión por la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) que corresponda), haga o no uso total o parcial del crédito, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 1309 y 1310 del Código de Comercio.

**9.3. Gastos:** Los costos por la emisión de las respectivas minutas o documentos que elabora la EIF necesarios para la inscripción y liberación del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, serán asumidos por la EIF. Los gastos notariales y de inscripción o levantamiento de la(s) garantía(s) en los registros públicos, serán asumidos por \_\_\_\_\_ (incluir “la EIF” o “el(los) ACREDITADO(S)”, según el acuerdo que corresponda).

Los gastos por la(s) cobertura(s) del(de los) seguro(s) de desgravamen será(n) pagado(s) por el(los) ACREDITADO(S), en conformidad a las condiciones establecidas en la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguro(s) y de acuerdo a las condiciones detalladas en la cláusula referida a “SEGURO(S)” del presente contrato.

La EIF no podrá afectar el(los) importe(s) de crédito(s) que sea(n) desembolsado(s) bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), mediante el cobro de los intereses, comisiones y gastos a cargo del (de los) ACREDITADO(S), conforme lo dispuesto en el Artículo 1312 del Código de Comercio.

Conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Sección 2 del Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros se informa que:

Las Tasas de Interés para cada operación bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), serán libremente pactadas y negociadas entre el (los) DEUDOR(ES) y DIACONÍA FRIF – IFD.

RAC/JMS/MEAC

Pág. 11 de 23

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 ·  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Fax: (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



**Tasa de Interés Nominal:** Es la rentabilidad obtenida en una operación financiera que se capitaliza de forma simple, es decir, teniendo en cuenta tan sólo el capital principal.

**Tasa de interés fija** para cada operación bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), misma que no podrá ser reajustada unilateralmente en ningún momento durante el plazo que se ha pactado como fija en el contrato.

**Tasa de interés fija:** Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que no puede ser reajustada unilateralmente en ningún momento durante el plazo que se ha pactado como fija en el contrato, cuando la modificación a ser realizada afecte negativamente al cliente;

**Tasa de interés Efectiva Activa (TEA):** Es el costo total del crédito para el prestatario, expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad supervisada cobre al prestatario;

**Tasa de interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC):** Es la tasa de interés anual que iguala el valor presente de los flujos de los desembolsos con el valor presente de los flujos de servicio del crédito. El cálculo del valor presente debe considerar la existencia de períodos de tiempo inferiores a un año cuando así se requiera. En tal caso, la TEAC debe ser el resultado de multiplicar la tasa periódica por el número de períodos del año;

**Tasa de interés penal:** Es la tasa de interés que se debe cancelar por la penalización ante el incumplimiento en el pago del monto de capital adeudado, según el plan de pagos pactado, cuyo cálculo se realiza de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°, Sección 3 del presente Reglamento.

**El Método de Pago:** El método de pago para cada operación bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", podrá ser:

- Cuotas fijas (capital más interés)
- Cuotas variables o descendientes (capital más interés)

**Cargo financiero:** Es el costo total del crédito en términos monetarios, incluyendo el interés nominal y cualquier otro cobro relacionado con el préstamo que haga la entidad supervisada a un prestatario, sea en beneficio de la propia entidad o de terceros, durante el período de vigencia del mismo. No forman parte de este costo financiero, los gastos notariales, los intereses penales y otros gastos adicionales incurridos por el prestatario por concepto de registro de hipotecas y otras garantías que se generen fuera de la entidad;

**Comisión por línea de crédito:** Es el costo total para el cliente, de abrir y mantener una línea de crédito;

**Método utilizado para calcular el saldo sobre el cual el cargo financiero será aplicado:** Es el sistema francés o el sistema alemán, definido en el Plan de pagos, más los cargos financieros, de acuerdo a prácticas bancarias generalmente

RAC/JMS/MEAC

Pág. 12 de 23



aceptadas.

**Método utilizado para el cálculo de los cargos financieros.-** En concordancia con el Reglamento de Tasas de Intereses de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se establece que se cobrarán cargos adicionales a la tasa nominal y que serán sumados a la tasa de interés. Se cobrarán cargos variables por concepto de seguros, calculados en base a la tasa porcentual contratada con la Compañía de Aseguradora, aplicada sobre el saldo insoluto de la deuda del prestatario asegurado. El cálculo del saldo insoluto sobre el cual los cargos financieros serán aplicados se lo realizará sobre el monto contratado.

**DÉCIMA: (REPORTES PERIÓDICOS)** La EIF entregará \_\_\_\_\_ (incorporar el periodo o fecha(s) que correspondan) reportes periódicos al(a los) ACREDITADO(S) que utilice(n) la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y cuyo contenido mínimo se enmarcará con la normativa vigente, pudiendo el(los) ACREDITADO(S) efectuar observaciones, consultas o reclamos sobre las transacciones e información registrada en los documentos recibidos.

Los reportes periódicos serán remitidos al(a los) ACREDITADO(S) por medio de \_\_\_\_\_ (incluir el medio de comunicación elegido por el(los) ACREDITADO(S)), así como aquellas condiciones o requisitos para la remisión de los reportes periódicos).

**DÉCIMA PRIMERA: (IMPUESTOS)** Los impuestos, tributos y/o tasas que sean establecidos por el Estado y sean aplicables a las operaciones emergentes de la presente relación contractual, serán cancelados por el(los) ACREDITADO(S) en el marco las disposiciones legales y regulatorias emitidas en materia tributaria, actuando la EIF como agente de retención en los casos que las citadas disposiciones lo determinen.

**DÉCIMA SEGUNDA: (GARANTÍA(S))** El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) garantiza(n) el cumplimiento de su(s) obligación(es) emergentes del presente contrato con la(s) siguiente(s) garantía(s):

Se incluirá el siguiente párrafo en caso de garantizar el préstamo con garantía hipotecaria:

**12.1. GARANTÍA HIPOTECARIA** sobre el (tipo y ubicación del inmueble) de esta ciudad; con una superficie de (superficie en numeral)m<sup>2</sup>; de propiedad de (NOMBRE DEL (DE LOS) PROPIETARIO(S)); cuyo derecho propietario fue adquirido conforme a la Escritura Pública de (tipo de Escritura Pública) No.(No. De Escritura Pública en numeral) de fecha (fecha en literal), otorgada por ante Notaría de Fe Pública a cargo de (Nombre del Notario de Fe Pública), misma que se encuentra debidamente inscrita en Derechos Reales en el Asiento A-(No. de asiento en numeral) de fecha (fecha en literal) en la

RAC/JMS/MEAC

Pág. 13 de 23



matrícula No. (matrícula en numeral).

La mencionada hipoteca comprende todas las mejoras, construcciones, servidumbres, usos y costumbres, sin reserva ni exclusión alguna, por consiguiente la totalidad del (de los) inmueble(s) queda(n) reatado(s) y gravado(s) en garantía hipotecaria a favor de la EIF hasta que el (los) ACREDITADO(S) paguen todas las obligaciones derivadas y emergentes del presente contrato y/o los contratos correspondiente a los desembolsos efectuados con cargo a la línea de crédito.

**ACEPTACIÓN DE LA HIPOTECA:** El (Los) señor(es) (**NOMBRE DEL (DE LOS) PROPIETARIO(S)**); de generales ya expresadas en la primera cláusula del presente documento, en forma expresa autoriza(n) y otorga(n) la inscripción, aceptando en calidad de **GARANTE(S) HIPOTECARIO(S)** todas las cláusulas del presente contrato, obligándose a su cumplimiento y firmando en constancia el presente contrato, obligándose simultáneamente a dar aviso a la EIF de cualquier cambio, ubicación, destrucción, pérdida del (de los) bien(es) dado(s) en garantía; dicho aviso deberá hacerse por escrito dentro de los quince (15) días de producido el hecho.

Asimismo, el (los) ACREDITADO(S) y/o el (los) GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) se obligan también a efectuar oportunamente todas las reparaciones, trabajos de mantenimiento y todo lo necesario para la conservación del(de los) bien(es) y sus dependencias, declarando y dejando expresa constancia que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no tiene(n) disputas o controversias de ninguna clase y que no existe ningún hecho, circunstancia o causa de hecho ni de derecho que pudiera afectar o motivar que se afecte total o parcialmente su derecho de propiedad sobre el mismo o disminuir la extensión superficial, construcciones, instalaciones, partes, mejoras, etc., sobre todo garantizan y dan plenas seguridades a la EIF que sus derechos sobre el bien son perfectos y saneados, encontrándose en pacífica posesión de dicho(s) bien(es) al ser propietarios y poseedores de buena fe.

**Se incluirá el siguiente párrafo en caso de garantizar el préstamo con garantía con documentos en custodia (prendaria):**

**12.2. DOCUMENTOS ORIGINALES** que se detallan a continuación:

- 
- 
- 
- 

La documentación detallada anteriormente quedará en custodia de la EIF, hasta que se cancele el total del préstamo. Una vez cancelado el mismo en su totalidad, la EIF hará la devolución de los documentos al (a los) ACREDITADO(S).

**DÉCIMA TERCERA: (MODIFICACIONES A LA(S) GARANTÍA(S))** El(Los) ACREDITADO(S) (Incorporar garante(s) u otras partes que correspondan, en

RAC/JMS/MEAC

Pág. 14 de 23



conformidad a la cláusula primera), se compromete(n) a no efectuar modificaciones, cambios y/o afectaciones a la(s) garantía(s) descrita(s) en el presente contrato que disminuyan su valor, así como a no ceder total o parcialmente, bajo ningún título dicha(s) garantía(s) y a no constituir sobre la(s) misma(s) ningún otro derecho especial a favor de terceras personas, sin la expresa autorización de la EIF y en caso de ocurrir únicamente por causas ajenas a la voluntad de las partes, se obliga(n) a dar aviso escrito a la EIF en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de ocurrido.

**Incluir la siguiente cláusula en caso de existir seguro(s) relacionado(s) a la(s) garantía(s) u obligaciones:**

**DÉCIMA CUARTA: (SEGURO(S))** Incorporar el siguiente párrafo cuando exista "Seguro Todo Riesgo": El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) que mientras dure la presente relación contractual, la(s) garantía(s) establecida(s) en el presente contrato, debe(n) contar en todo momento con el(los) seguro(s) vigente(s) que responda(n) a los riesgos inherentes a la(s) misma(s), por lo que se obliga(n) a pagar la(s) correspondiente(s) prima(s) de acuerdo a los términos y condiciones que se encuentran acreditados en la(s) Póliza(s) expedida(s) por la(s) entidad(es) aseguradora(s), la(s) cual(es) sin necesidad de ser transcrita(s) en \_\_\_\_\_ (incluir si se trata de "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda) forma(n) parte integrante del presente contrato.

**Incluir el siguiente párrafo en caso de seguros colectivos:**

El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) \_\_\_\_\_ (incluir "acepta(n)" o "rechaza(n)", según corresponda) el(los) seguro(s) de desgravamen ofertado(s) por la EIF.

**En caso de rechazo, incorporar el siguiente texto:** Como consecuencia del rechazo, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) se obliga(n) a presentar antes del(de los) desembolso(s) y durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), la(s) constancia(s) del(de los) seguro(s) contratado(s) que cobertura(n) la(s) garantía(s) y obligaciones correspondientes, quedando establecido que el(los) seguro(s) que contrate(n) debe(n) ser emitido(s) por entidad(es) aseguradora(s) regulada(s) y supervisada(s) por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y cumplir con las siguientes condiciones \_\_\_\_\_ (incorporar las condiciones establecidas por la EIF que garanticen la cobertura del seguro durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en el marco de lo determinado por la APS).

RAC/JMS/MEAC

Pág. 15 de 23

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 ·  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loja y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



**DÉCIMA QUINTA: (DE LA CESIÓN Y DE LA SUBROGACIÓN)** El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda transferir el(los) crédito(s) y sus accesorios, que sea(n) desembolsado(s) bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), conforme lo establecido en el presente contrato y el Artículo 384 y siguientes del Código Civil, referidos a la cesión de créditos.

Asimismo, en el marco de lo previsto en el Artículo 324 del Código Civil, relativo a la subrogación hecha por el acreedor, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda subrogar los derechos de cobro y aquellos que emanan de sus facultades, así como las garantías otorgadas al efecto.

Efectuada la cesión de crédito(s) o la señalada subrogación, la EIF deberá comunicar por escrito al(a los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) de la cesión o de la subrogación en el plazo máximo de siete (7) días calendario de celebrado el contrato.

**DÉCIMA SEXTA: (SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN E INFORMACIÓN)** El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) reconoce(n) y faculta(n) a la EIF y a sus inspectores, responsables y/o delegados, debidamente acreditados, a inspeccionar, a obtener información y documentación, cuando así lo estime necesario y mientras dure la presente relación contractual, respecto a la situación financiera del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera), así como verificar la utilización del crédito y el estado de la(s) garantía(s) otorgada(s), quedando obligada la EIF a utilizar la información y documentación únicamente para fines relacionados al presente contrato.

El(Los) ACREDITADO(S) también autoriza(n) expresamente a la EIF, a consultar durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), sus antecedentes crediticios, tanto en el Buró de Información (BI) como en la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y otras fuentes, así como efectuar reportes a la CIC y verificar los datos del(de los) ACREDITADO(S) en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), manteniendo la EIF constancia documentada de la verificación del RUI, que no tendrá costo alguno para el(los) ACREDITADO(S).

**Incorporar el siguiente párrafo en caso de existir seguro(s):**

Adicionalmente, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera), faculta(n) a la EIF a reportar datos

RAC/JMS/MEAC

Pág. 16 de 23



del préstamo a la(s) entidad(es) asegurador(as), con el propósito de que ésta(s) cuente(n) con toda la información necesaria para la emisión del(de los) Certificado(s) de Cobertura Individual.

**DÉCIMA SÉPTIMA: (FUERZA EJECUTIVA (reemplazar "EJECUTIVA" por "COACTIVA", cuando corresponda))** Incluir el siguiente texto en caso de que se convenga estipular sobre la fuerza ejecutiva: Queda convenido que la determinación del saldo del(de los) crédito(s) por la EIF, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes, encontrándose a ello sometido(s) el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera).

La EIF deberá incluir el siguiente texto en caso de establecer la fuerza ejecutiva: El presente contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y la(s) liquidación(es) de la(s) cuenta(s) emitida(s) por la EIF, tendrán fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma(s) ni de otro(s) requisito(s) legal(es) previo(s).

La EIF deberá incluir el siguiente texto en caso de establecer la fuerza coactiva: Ante el incumplimiento de las obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera), emergentes del presente contrato, éste(éstos) renuncia(n) expresamente y de forma voluntaria a los trámites del proceso ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 404 y siguientes de la Ley N° 439 "Código Procesal Civil". Al efecto, las principales implicancias sobre la renuncia al proceso ejecutivo, para efectos del proceso coactivo, en lo que refiere a operaciones crediticias, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- 17.1. El embargo de los bienes que hubieren sido gravados o sujetos con las respectivas medidas precautorias.
- 17.2. La ejecución coactiva es llevada hasta que se haga efectiva la suma reclamada, intereses, costas y costos, dentro del plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de procederse al remate del(de los) bien(es) dado(s) en garantía o embargado(s).
- 17.3. La parte coactivada perdedora sólo podrá promover proceso ordinario en relación al título coactivo, cuyo proceso no suspenderá el remate ni otras medidas emergentes de la ejecución.
- 17.4. Todo acto jurídico de disposición o de constitución de gravámenes del(de los) bien(es) embargado(s), que se realice en forma posterior a la efectividad del(de los) embargo(s), será ineficaz respecto al embargante y no afectará el curso del proceso ni sus resultados.

**DÉCIMA OCTAVA: (MODIFICACIÓN UNILATERAL)** La EIF, no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente contrato, salvo que el

RAC/JMS/MEAC

Pág. 17 de 23



cambio previsto beneficie al(a los) ACREDITADO(S) y sea comunicado por escrito al(a los) mismo(s) en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la modificación.

**DÉCIMA NOVENA: (INCUMPLIMIENTO Y MORA)** El retraso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados de capital o intereses, constituirá(n) al(a los) ACREDITADO(S) en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en el marco de lo previsto en el numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil y del Artículo 1337 del Código de Comercio, considerándose como incumplido el saldo total de la(s) operación(es), desde el vencimiento de la cuota atrasada más antigua, hasta el día en que ésta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses, dando a lugar a lo establecido en la cláusula referida al **"DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES"** del presente contrato.

Cualquier espera que realice la EIF en favor del(de los) ACREDITADO(S), se considerará como una tolerancia que no afectará o modificará los derechos de la EIF para exigir el pago del(de los) saldo(s) adeudado(s), por lo que no significará una prórroga, ni la renovación o novación de las condiciones contractuales, ni afectación de la fuerza \_\_\_\_\_ (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda) del presente documento, en conformidad con lo estipulado en el Artículo 1316 del Código de Comercio.

**VIGÉSIMA: (DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES)** El ingreso del(de los) ACREDITADO(S) en mora, conforme lo señalado en la cláusula anterior y/o la inobservancia de las obligaciones contractuales del(de los) mismo(s) (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera), facultará a la EIF a la exigibilidad del saldo pendiente de pago, considerándose como líquido, exigible y de plazo vencido, encontrándose el presente contrato con suficiente fuerza \_\_\_\_\_ (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda), aun cuando el término no se encuentre vencido, conforme dispone el Artículo 315 del Código Civil, procediendo a las acciones y cobranzas judiciales o extrajudiciales que correspondan, en sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.

En caso que la EIF opte por la cobranza extrajudicial, se sujetará al derecho a la reserva y confidencialidad de la información, en sujeción a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respetándose los derechos constitucionales del(de los) ACREDITADO(S).

Serán causales específicas de incumplimientos contractuales y de aceleración las siguientes:

**20.1.** Incumplimiento por el (los) ACREDITADO(S) en el pago de cualquier amortización de capital o intereses de los préstamos desembolsados con

RAC/JMS/MEAC

Pág. 18 de 23

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 ·  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Coachabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



cargo a la línea de crédito, este hecho determinará el vencimiento del plazo de todas las operaciones desembolsadas con cargo a la línea de crédito y la exigibilidad del pago del total del saldo adeudado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1337 del Código de Comercio.

- 20.2. Incumplimiento por el (los) ACREDITADO(S) de cualquier otra obligación o estipulación contenida o derivada del presente contrato, incluyendo constitución y vigencia de las garantías, de acuerdo a lo establecido por el inciso 1) del artículo 3 de la Sección 7, Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- 20.3. Si **DIACONÍA FRIF – IFD** comprobare que los préstamos correspondientes a la presente línea de crédito ha sido destinado a fines distintos de los pactados.
- 20.4. Gravar, vender o enajenar los bienes concedidos en garantía, sin previa autorización de **DIACONÍA FRIF – IFD**.
- 20.5. Si una o más de las informaciones otorgadas a **DIACONÍA FRIF – IFD** por el (los) ACREDITADO(S), hubiesen sido falsas, inexactas o incorrectamente emitidas.
- 20.6. Cesación de pagos, concurso de acreedores, quiebra o reestructuración del (de los) ACREDITADO(S) y/o de la empresa de ésta, salvo sustitución de éstos últimos, aceptada por **DIACONÍA FRIF – IFD**, en mérito a lo establecido por el artículo 1592 del Código de Comercio.
- 20.7. Incumplimiento a Normas de la UIF. Si el DEUDOR(ES) rehusara, evadiera o incumpliera en la presentación de documentación que respalde sus operaciones conforme lo solicitado por **DIACONÍA FRIF – IFD** en cumplimiento de la normativa de la Unidad de Investigaciones Financieras.

El incumplimiento del inciso 20.1 de esta cláusula determinará la mora automática al tenor del Art. 341 del Código Civil, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial ni extrajudicial, constituyéndose en mora por la totalidad de la obligación convenida por el presente contrato, más el pago de intereses corrientes y moratorios que se devengaren hasta el pago total de lo adeudado.

El incumplimiento en los casos 20.2 al 20.7 otorgará el derecho a **DIACONÍA FRIF – IFD** a dar por terminado el contrato con el (los) ACREDITADO(S), en cuyo caso dicha decisión será comunicada con quince (15) días de anticipación de manera justificada, fundamentada, y expresa a través de una nota remitida en el domicilio especial señalado por el (los) ACREDITADO(S) en la cláusula primera del presente contrato adjuntando la liquidación del crédito para que el (los) ACREDITADO(S) pueda(n) efectuar la revisión de la misma y en su caso realizar las consultas o representaciones que correspondan previo al vencimiento del plazo para la cancelación total del saldo restante adeudado. En caso de incumplimiento del

RAC/JMS/MEAC

Pág. 19 de 23

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortíz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 -  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



pago, el (los) ACREDITADO(S) se constituirá(n) en mora por la totalidad de la obligación convenida por el presente contrato, más el pago de intereses corrientes y moratorios que se devengaren hasta el pago total de lo adeudado, reputándose toda la obligación como suma líquida, exigible y de plazo vencido.

**VIGÉSIMA PRIMERA: (DEL PROCESO JUDICIAL)** Constituida la mora, si el (los) ACREDITADO(S) no hubiese(n) pagado el adeudo o puesto al día sus cuotas en cualquiera de los créditos u operaciones desembolsados con cargo a la presente línea, **DIACONÍA FRIF – IFD** podrá en cualquier momento proceder al cobro judicial, corriendo por cuenta del (los) ACREDITADO(S) todos los gastos, sean estos administrativos y/o judiciales, costas procesales y honorarios profesionales de terceros en los que se incurra por el cobro, dejando establecido que **DIACONÍA FRIF – IFD** a elección suya podrá optar para el caso de cobranza judicial por el procedimiento de ejecución que considere conveniente. En caso de optar por la ejecución coactiva de sumas de dinero, regulada por la Ley 439 Código Procesal Civil, el (los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera), renuncian expresamente al juicio ejecutivo a los fines de dar cumplimiento al numeral 3 del Art. 404 de la referida ley.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: (TRATAMIENTO DE CRÉDITOS CASTIGADOS)** La EIF podrá castigar la(s) obligación(es) crediticia(s) emergente(s) del presente contrato, previo cumplimiento de los procedimientos legales y normativos previstos como resultado del incumplimiento del(de los) ACREDITADO(S) con el pago de las amortizaciones pactadas. Como efecto de este castigo, la EIF reportará al(a los) ACREDITADO(S) en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados por todo el tiempo que la operación mantenga saldos pendientes de pago y hasta por un periodo de veinte (20) años computables desde el registro contable de dicho castigo, conforme lo establecido en el inciso e) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La consecuencia de este reporte implicará que el(los) ACREDITADO(S) no pueda(n) constituirse nuevamente en sujeto(s) de crédito durante el tiempo que mantenga(n) dicha condición en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados. El castigo de la obligación no extingue ni afecta los derechos de la EIF para efectuar el cobro de la deuda por los mecanismos judiciales o extrajudiciales correspondientes.

**VIGÉSIMA TERCERA: (DEL DOMICILIO)** Para todos los efectos del presente contrato, incluidas las acciones judiciales o extrajudiciales, se tendrán como domicilios de las partes establecidas en el presente documento, los siguientes:

**23.1.** De la EIF \_\_\_\_\_ (incorporar el domicilio de la EIF que corresponda).

**23.2.** Del(De los) ACREDITADO(S) \_\_\_\_\_ (incorporar el(los)

RAC/JMS/MEAC

Pág. 20 de 23



domicilio(s) del(de los) ACREDITADO(S), que corresponda(n)).

**Incorporar otras partes y sus domicilios que correspondan.**

En los mencionados domicilios, se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación con plena validez legal, obligándose el(los) ACREDITADO(S), (**incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera**) a dar aviso escrito a la EIF sobre el cambio de domicilio en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

**VIGÉSIMA CUARTA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** El presente contrato podrá quedar terminado en cualquier momento de manera anticipada, si el(los) ACREDITADO(S) (**incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera**) expresa(n) su voluntad de dar por concluida la relación contractual, debiendo para este propósito pagar íntegramente el(los) saldo(s) adeudado(s) y el(los) interés(es) pendiente(s) de pago por el tiempo transcurrido, en el marco de lo establecido en el parágrafo I, Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 1335 del Código de Comercio.

La EIF en conocimiento de la intención del(de los) ACREDITADO(S) (**incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera**) de terminar el contrato pondrá a su disposición la liquidación de la(s) operación(es) para que pueda(n) manifestar sus observaciones o en su caso, cancelar la(s) obligación(es), una vez efectuada la cancelación, la EIF extenderá de forma gratuita la constancia de pago de la operación crediticia, la certificación de cancelación de la obligación y las minutas de desgravamen que correspondan, debiendo además entregar al(a los) ACREDITADO(S) (**incluir otras partes cuando corresponda**) la documentación pertinente, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de dicha cancelación.

La EIF no podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, salvo que ocurra alguna de las causas de extinción del crédito establecidas en el Artículo 1317 del Código de Comercio, que son detalladas en la siguiente cláusula, debiendo comunicar al(a los) ACREDITADO(S) (**incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera**) sobre la extinción del crédito.

**VIGÉSIMA QUINTA: (EXTINCIÓN DEL CRÉDITO)** El derecho de utilización del crédito se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

**25.1.** Por haber el(los) ACREDITADO(S) utilizado su importe total.

**25.2.** Por expiración del plazo fijado para su utilización.

**25.3.** Por no mejorarse las garantías cuando éstas hayan disminuido de valor.

**25.4.** Por la cesación de pagos, concurso de acreedores o quiebra del(de los) ACREDITADO(S).

**25.5.** Por inhabilitación del(de los) ACREDITADO(S) para el ejercicio del comercio.

**25.6.** Por muerte o interdicción del(de los) ACREDITADO(S), en caso de ser

RAC/JMS/MEAC

Pág. 21 de 23



persona(s) natural(es), salvo pacto en contrario, que se encuentre previsto en el presente contrato.

**25.7.** Por disolución, fusión o transformación del ACREDITADO, en caso de ser persona jurídica.

**25.8.** Incumplimiento a Normas de la UIF. Si el DEUDOR(ES) rehusara, evadiera o incumpliera en la presentación de documentación que respalde sus operaciones conforme lo solicitado por DIACONÍA FRIF IFD en cumplimiento de la normativa de la Unidad de Investigaciones Financieras.

**VIGÉSIMA SEXTA: (DERECHOS DEL(DE LOS) ACREDITADO(S))** Entre los derechos del(de los) ACREDITADO(S), reconocidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la reglamentación emitida por ASFI y derechos reconocidos por las disposiciones legales y normativas conexas, se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

**26.1.** Recibir información de forma transparente, veraz, precisa, íntegra, clara, oportuna y verificable, así como las explicaciones sobre los intereses, las comisiones y otros cargos.

**26.2.** Ser informado de manera comprensible sobre sus derechos y obligaciones asociados a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) establecida en el presente contrato.

**26.3.** Formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, íntegra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por ASFI.

**26.4.** Requerir información sobre las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero.

**26.5.** Elegir al Notario de Fe Pública que intervenga en las transacciones y operaciones financieras relacionadas al presente contrato, en caso de ser instrumentado como documento público.

**26.6.** Ser informado sobre las condiciones, derechos y obligaciones de los seguros ofertados y contratados por la EIF.

**26.7.** Aceptar o rechazar los seguros colectivos ofertados por la EIF, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios de la EIF.

**26.8.** Recibir incentivos que mejoren sus condiciones de financiamiento por registrar pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias en los casos que corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**26.9.** Recibir de manera gratuita información relativa a sus movimientos financieros.

**26.10.** Recibir de forma gratuita los siguientes documentos:

RAC/JMS/MEAC

Pág. 22 de 23



- a. La constancia de pago de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), cuya entrega será de forma inmediata
  - b. La certificación de cancelación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos, computables a partir del día de dicha cancelación.
- 26.11.** Recibir de forma gratuita, a solicitud del(de los) ACREDITADO(S) y dentro de tres (3) días hábiles, la liquidación veraz y precisa del saldo insoluto de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), así como cualquier otro importe pendiente de pago, incluidos intereses corrientes, penales, comisiones y cargos autorizados.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: (ACEPTACIÓN)** La Entidad de Intermediación Financiera (EIF), el(los) ACREDITADO(S) (incorporar a las partes que correspondan conforme la cláusula primera) dan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, firmando al pie del presente documento.

**En caso de celebrarse el contrato mediante minuta incluir el siguiente texto:**  
Ud. Señor Notario agregará las demás cláusulas de seguridad y estilo.

\_\_\_\_\_ (incluir el lugar), \_\_\_\_\_ (incluir la fecha)

RAC/JMS/MEAC

Pág. 23 de 23

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 ·  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO  
En la ciudad de LA PAZ a horas 14.00 de:  
día 18 de ENERO de 2021 notifiqué con  
Resolución 029/2021

de fecha 14-01-2021, emitida por (Autoridad  
de Supervisión del Sistema Financiero) a DIACONIA  
FRIF-IFD

Eddy Omar Rivas Casas  
PROCURADOR LAJ.  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero

OFICINA CENTRAL  
**Diaconia**  
Institución Financiera de Desarrollo  
El Alto - Bolivia



RUBEN TORO MARCA MAMANI  
6783391 2.P.